

SECRETARÍA. - Riohacha, marzo 4 del 2021.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que está pendiente fijar fecha para Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 77 del C.P.T. Y S.S. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (4-03-2021).

Auto Interlocutorio

Ref. Proceso Ordinario Laboral de LUIS MEDINA TORO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Rad. 44001.31.05.002.2019.00195.00

Sería del caso fijar fecha para la realización de la Audiencia señalada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., pero en el hecho 2º de la demanda se advierte la afirmación del actor en el sentido que inicialmente estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a través de la Caja Nacional de Previsión Social, entidad de la cual dice se trasladó en calidad de afiliado a PORVENIR S.A.

Por lo anterior, en aras de integrar el contradictorio para evitar futuras nulidades, (artículo 133-8 C.G.P.) el Despacho estima pertinente vincular a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP atendiendo que su principal objetivo es el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de Administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación, como ocurrió con Cajanal, conforme lo señala el artículo 61 del C.G.P.

En virtud de lo comentado, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para integrar el contradictorio dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: COMO consecuencia del numeral anterior, se ORDENA a Secretaría notifique y corra traslado de la demanda y los anexos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

TERCERO: Vencido el término señalado para ello, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza